

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Nombre del área que clasifica

Delegación de la SEMARNAT en Michoacán / Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Registro o renovación de Unidades de Manejo para la conservación (UMA) (SEMARNAT-08-022) con Bitácora número 16/U1-0371/12/17

Partes o secciones clasificadas así como las páginas que la conforman

Domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos fracciones párrafos con base en los cuales se sustente la clasificación así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada i identificable.

Firma del titular del área

M. I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 72/2018/SIPOT de la sesión celebrada el 10 de Julio de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN MICHOACÁN



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

MICH/GA/04/3003/18

Morelia, Michoacán a 26 de febrero de 2018.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA
LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RAFAEL GALLEGOS ESPINOSA.

DOMICILIO: [REDACTED] URUAPAN, MICHOACÁN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 79, 80, 82, 83, 86, 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 9ª FRACCIÓN XI, XII, 39, 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, Y NOVENO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN MICHOACÁN NO TIENE INCONVENIENTE EN OTORGAR, CON VIGENCIA INDEFINIDA EL REGISTRO DE LA SIGUIENTE UMA:

NOMBRE DE LA UMA: "SAN FRANCISCO".

UBICACIÓN: [REDACTED] URUAPAN, MICHOACÁN.

SUPERFICIE AUTORIZADA: 0.1254 Has.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-0500-MICH/18.

TENENCIA: EJIDAL.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/ PODER ☐ OTRO ☐.

FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACIÓN Y MANEJO.

El presente registro se otorga para conservación, protección, reproducción, repoblación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo con manejo intensivo de *Odocoileus virginianus*. Quedando condicionado a que envíe a esta Dependencia una vez que cuente con los ejemplares el inventario actualizado, así como los documentos que avalen la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA registrada, deberá contar con la aprobación del plan de manejo el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre y los términos de referencia emitidos por la Dirección General, y presentar el inventario, sistema de marcaje individual y solicitarlo en el formato oficial. Sólo podrá comercializar los ejemplares reproducidos en sus instalaciones, así como aquellos que adquiera de otras fuentes siempre y cuando acredite su legal procedencia.

Para el caso de aquellas especies que son consideradas en alguna categoría de riesgo de conformidad con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARA ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGUN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M. en I. MAURO RAMON BALLESTEROS FIGUEROA.

C.c.p. C. Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre. Director General de Vida Silvestre. Presente.

C. Lic. Talía Coria Mendoza. Delegada Federal de PROFEPA en Michoacán. Presente.

C. Lic. Carlos Alberto García Salgado. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Archivo de la Delegación.

MRBF/CAGS/HMAP/CHZ. San Francisco.doc

Recibido documento

22/MARZO/2018